SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

INFORME PREVENTIVO

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

941

SEMARNAT
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
31 AGO 2017
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2017/235

[redacted]

Chihuahua, Chih., 23 de Agosto de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A DE C.V
LIC.RICARDO ABRAHAM ESQUIVEL ARELLANO
REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.-

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 fracción III, que le confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la facultad de evaluar las obras de exploración, en materia de impacto ambiental y a lo establecido en el Artículo 31 párrafo primero, fracciones I, II, III, que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para analizar y resolver lo Informes Preventivos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 31 fracciones I, II, III, de la LGEEPA antes invocados, el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano,** Sometió al análisis de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, el Informe Preventivo del proyecto **"Exploración Minera Microondas 2",** a desarrollarse en el **Municipio Ascensión en el Estado de Chihuahua.**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA y a lo establecido en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) en el Artículo 33 que una vez presentado el Informe Preventivo, la Delegación iniciará el análisis y en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano.**

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este Reglamento y que por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien,

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones Federales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del Artículo 19 que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado el Informe Preventivo (IP), por esta Delegación Federal, para el proyecto **"Exploración Minera Microondas 2"**, promovido por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESULTANDO:

I. Que el 08 de Agosto del 2017, el **Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin número de fecha 7 de Agosto de 2017, a través del cual presentó el IP del **proyecto**, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2017MD192 y Bitácora No. 08/IP-0249/08/17.**

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de Agosto del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/044/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de Agosto de 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del **IP** del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que esta Delegación es competente para analizar el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4, 5 fracción II, X y XXI, 28 primer párrafo

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

fracción III, 31 de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I, II, y VII, 5 inciso L), fracción II, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

La Delegación procedió a revisar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003,** que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-120-SEMARNAT-2011,** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Conforme lo anterior, esta autoridad analizó el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que conforme a lo manifestado por el Promovente en el IP presentado para el Proyecto, consiste en la construcción de 39 planillas de barrenación a diamante, cada planilla tendrá un área de 15 m de diámetro que corresponde a una superficie de **0.6891 has,** y requerirá de la apertura de 6 caminos con una longitud de **7,495.4018m** por **4.5m de ancho**, resultando una superficie de **3.3729 has,** por lo que se afectara un total de **4.0620 has**, en pretendida exploración de **83.2500 has**

Coordenadas de las Obras y/o Actividades.

UTM WGS84 de las Planillas de Barrenación.		
Planilla	**UTM X**	**UTM Y**
1	238359.00	3469029.83
2	238559.00	3469011.74
3	238759.00	3468995.28
4	238959.00	3468998.39
5	238959.00	3469065.56
6	239359.00	3473870.20
7	239559.00	3473602.36
8	239475.00	3473714.00
9	239759.00	3473416.24
10	239958.00	3470732.94
11	239959.00	3473236.17
12	240251.12	3471009.67
13	240159.00	3471019.72
14	240159.00	3473033.06

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

15	240405.00	3472767.00
16	240359.00	3472940.17
17	240559.00	3472687.48
18	240559.00	3472737.84
19	240759.00	3472470.43
20	240759.00	3472757.04
21	240958.00	3472135.00
22	240959.00	3472243.00
23	240959.00	3472769.37
24	241159.00	3470670.05
25	241099.27	3471117.10
26	241159.00	3471130.13
27	241159.00	3471751.30
28	241159.00	3472382.31
29	241159.00	3472751.66
30	241359.00	3470668.49
31	241359.00	3471230.42
32	241359.00	3472450.86
33	241359.00	3472634.42
34	241559.00	3470654.62
35	241559.00	3471275.45
36	241597.17	3471284.46
37	241758.85	3470664.55
38	241958.80	3470668.67
39	242123.85	3470664.78

UTM WGS84 de los Caminos de acceso en el proyecto		
Camino N°1		
Vértice	ESTE	NORTE
1	238,182.76	3,469,058.67
2	238,183.18	3,469,060.11
3	238,221.78	3,469,047.09
4	238,222.19	3,469,048.53
5	238,256.28	3,469,037.49
6	238,256.57	3,469,038.97
7	238,328.14	3,469,029.44
8	238,328.23	3,469,030.94
9	238,385.16	3,469,028.77
10	238,385.23	3,469,030.27
11	238,434.70	3,469,024.76
12	238,434.96	3,469,026.24
13	238,506.48	3,469,005.33
14	238,506.69	3,469,006.82
15	238,533.48	3,469,004.95
16	238,533.31	3,469,006.45
17	238,560.33	3,469,011.28
18	238,560.24	3,469,012.80
19	238,580.34	3,469,009.06
20	238,580.58	3,469,010.54
21	238,606.53	3,469,003.46
22	238,606.68	3,469,004.96
23	238,637.20	3,469,003.83
24	238,637.26	3,469,005.33
25	238,673.38	3,469,000.85
26	238,673.54	3,469,002.34
27	238,708.89	3,468,996.37
28	238,709.00	3,468,997.87
29	238,744.39	3,468,995.62
30	238,744.46	3,468,997.12
31	238,783.68	3,468,992.68
32	238,783.81	3,468,994.17
33	238,837.50	3,468,987.45

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

34	238,837.56	3,468,988.95
35	238,900.30	3,468,988.57
36	238,900.25	3,468,990.07
37	238,944.16	3,468,990.82
38	238,943.80	3,468,992.30
39	238,976.98	3,469,005.75
40	238,976.00	3,469,006.96
41	238,984.57	3,469,016.09
42	238,983.19	3,469,016.75
43	238,990.06	3,469,036.64
44	238,988.45	3,469,036.43
45	238,981.79	3,469,051.08
46	238,980.59	3,469,050.16
47	238,970.86	3,469,062.00
48	238,970.04	3,469,060.70
49	238,945.46	3,469,071.34
50	238,944.41	3,469,070.13
51	238,935.67	3,469,089.95
52	238,934.29	3,469,089.35
53	238,928.60	3,469,110.66
54	238,927.08	3,469,110.47
55	238,930.18	3,469,130.18
56	238,928.68	3,469,130.21
57	238,929.12	3,469,160.51
58	238,927.62	3,469,160.35
59	238,924.84	3,469,185.09
60	238,923.41	3,469,184.57
61	238,910.19	3,469,210.14
62	238,908.96	3,469,209.28
63	238,889.82	3,469,234.68
64	238,888.72	3,469,233.66
65	238,870.08	3,469,253.80
66	238,869.05	3,469,252.71
67	238,849.81	3,469,272.26
68	238,848.71	3,469,271.23
69	238,838.36	3,469,286.73
70	238,837.18	3,469,285.80
Camino N°2		
1	239,298.36	3,473,967.61
2	239,299.64	3,473,968.39
3	239,341.36	3,473,896.60
4	239,342.64	3,473,897.40
5	239,426.44	3,473,762.48
6	239,427.56	3,473,763.52
7	239,477.40	3,473,724.78
8	239,478.29	3,473,725.99
9	239,499.14	3,473,709.10
10	239,500.38	3,473,710.06
11	239,509.71	3,473,681.65
12	239,511.18	3,473,682.01
13	239,513.28	3,473,649.68
14	239,514.72	3,473,650.32
15	239,546.56	3,473,612.11
16	239,547.61	3,473,613.18
17	239,586.24	3,473,577.85
18	239,587.64	3,473,578.62
19	239,590.13	3,473,551.45
20	239,591.63	3,473,551.56
21	239,590.25	3,473,521.78
22	239,591.75	3,473,522.22
23	239,619.48	3,473,476.43
24	239,620.52	3,473,477.57

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

25	239,648.68	3,473,461.32	56	240,082.39	3,473,058.66
26	239,649.32	3,473,462.68	57	240,096.80	3,473,052.27
27	239,773.53	3,473,409.38	58	240,097.20	3,473,053.73
28	239,774.47	3,473,410.62	59	240,139.73	3,473,043.29
29	239,812.36	3,473,359.60	60	240,140.27	3,473,044.71
30	239,813.64	3,473,360.40	61	240,172.64	3,473,024.34
31	239,839.37	3,473,302.58	62	240,173.36	3,473,025.66
32	239,840.63	3,473,303.42	63	240,202.44	3,473,008.81
33	239,857.40	3,473,282.55	64	240,203.10	3,473,010.16
34	239,858.60	3,473,283.45	65	240,218.65	3,473,001.33
35	239,865.46	3,473,269.45	66	240,219.35	3,473,002.67
36	239,866.54	3,473,270.55	67	240,244.65	3,472,986.33
37	239,883.88	3,473,258.19	68	240,245.35	3,472,987.67
38	239,884.12	3,473,259.81	69	240,281.01	3,472,969.17
39	239,920.84	3,473,268.18	70	240,280.99	3,472,970.83
40	239,921.16	3,473,269.82	71	240,293.16	3,472,975.24
41	239,951.47	3,473,244.46	72	240,292.84	3,472,976.76
42	239,952.53	3,473,245.54	73	240,317.70	3,472,974.26
43	239,997.27	3,473,186.71	74	240,318.30	3,472,975.74
44	239,998.73	3,473,187.29	75	240,335.55	3,472,958.40
45	239,999.26	3,473,165.86	76	240,336.45	3,472,959.60
46	240,000.74	3,473,166.14	77	240,348.52	3,472,950.42
47	240,004.36	3,473,147.50	78	240,349.48	3,472,951.58
48	240,005.64	3,473,148.50	79	240,420.44	3,472,872.50
49	240,018.41	3,473,139.48	80	240,421.56	3,472,873.50
50	240,019.59	3,473,140.52	81	240,449.49	3,472,838.45
51	240,039.43	3,473,089.41	82	240,450.51	3,472,839.55
52	240,040.57	3,473,090.59	83	240,489.44	3,472,809.48
53	240,052.60	3,473,084.35	84	240,490.56	3,472,810.52
54	240,053.40	3,473,085.65	85	240,538.34	3,472,732.65
55	240,081.61	3,473,057.34	86	240,539.66	3,472,733.35

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

87	240,596.36	3,472,600.60
88	240,597.64	3,472,601.40
89	240,640.51	3,472,547.41
90	240,641.49	3,472,548.59
91	240,722.56	3,472,502.38
92	240,723.44	3,472,503.62
93	240,764.48	3,472,464.46
94	240,765.52	3,472,465.54
95	240,828.40	3,472,400.54
96	240,829.60	3,472,401.46
97	240,894.34	3,472,283.65
98	240,895.66	3,472,284.35
99	240,929.31	3,472,213.71
100	240,930.69	3,472,214.29
101	240,957.31	3,472,134.70
102	240,958.69	3,472,135.30
103	240,978.34	3,472,093.65
104	240,979.66	3,472,094.35
105	241,024.34	3,472,009.65
106	241,025.66	3,472,010.35
107	241,050.34	3,471,957.63
108	241,051.66	3,471,958.37
109	241,095.35	3,471,884.63
110	241,096.65	3,471,885.37
111	241,128.34	3,471,819.65
112	241,129.66	3,471,820.35
113	241,145.32	3,471,788.69
114	241,146.68	3,471,789.31
115	241,165.09	3,471,735.31
116	241,166.91	3,471,734.70
117	241,140.67	3,471,719.58
118	241,141.49	3,471,718.32
Camino N°3		
1	240,404.29	3,472,767.23
2	240,405.71	3,472,766.77
3	240,412.61	3,472,792.77
4	240,413.93	3,472,791.99
5	240,426.51	3,472,807.58
6	240,427.49	3,472,806.42
7	240,444.34	3,472,819.46
8	240,445.66	3,472,818.54
9	240,449.27	3,472,839.18
10	240,450.73	3,472,838.82
Camino N°4		
1	240,539.18	3,472,732.27
2	240,538.82	3,472,733.73
3	240,601.08	3,472,747.25
4	240,600.92	3,472,748.75
5	240,635.06	3,472,746.25
6	240,634.94	3,472,747.75
7	240,691.07	3,472,756.25
8	240,690.93	3,472,757.75
9	240,758.02	3,472,756.25
10	240,757.98	3,472,757.75
11	240,827.03	3,472,759.25
12	240,826.97	3,472,760.75
13	240,850.07	3,472,760.25
14	240,849.93	3,472,761.75
15	240,895.09	3,472,766.26
16	240,894.91	3,472,767.74
17	240,936.00	3,472,771.24
18	240,936.00	3,472,772.76

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

19	240,971.06	3,472,767.24
20	240,970.94	3,472,768.76
21	241,002.06	3,472,776.24
22	241,001.94	3,472,777.76
23	241,023.97	3,472,773.25
24	241,024.03	3,472,774.75
25	241,074.01	3,472,776.25
26	241,073.99	3,472,777.75
27	241,117.78	3,472,774.26
28	241,118.22	3,472,775.74
29	241,137.63	3,472,762.35
30	241,138.37	3,472,763.65
31	241,187.62	3,472,735.35
32	241,188.38	3,472,736.65
33	241,243.63	3,472,699.34
34	241,244.37	3,472,700.66
35	241,304.63	3,472,670.35
36	241,305.37	3,472,671.65
37	241,366.51	3,472,628.43
38	241,367.49	3,472,629.57
39	241,378.36	3,472,615.59
40	241,379.64	3,472,616.41
41	241,396.28	3,472,573.78
42	241,397.72	3,472,574.22
43	241,403.23	3,472,534.04
44	241,404.77	3,472,533.96
45	241,384.33	3,472,468.37
46	241,385.67	3,472,467.63
47	241,370.63	3,472,452.72
48	241,371.37	3,472,451.28
49	241,328.78	3,472,448.73
50	241,329.22	3,472,447.27
51	241,302.69	3,472,434.68
52	241,303.31	3,472,433.32
53	241,226.76	3,472,405.71
54	241,227.24	3,472,404.29
55	241,164.65	3,472,387.68
56	241,165.35	3,472,386.32
57	241,109.57	3,472,344.62
58	241,110.43	3,472,343.38
59	241,065.65	3,472,317.66
60	241,066.35	3,472,316.34
61	241,001.56	3,472,288.62
62	241,002.44	3,472,287.38
63	240,963.46	3,472,248.52
64	240,964.54	3,472,247.48
65	240,929.47	3,472,214.53
66	240,930.53	3,472,213.47
Camino N°5		
1	241,098.93	3,471,117.75
2	241,099.07	3,471,116.25
3	241,129.84	3,471,120.74
4	241,130.16	3,471,119.26
5	241,192.74	3,471,142.70
6	241,193.26	3,471,141.30
7	241,234.71	3,471,159.69
8	241,235.29	3,471,158.31
9	241,293.61	3,471,184.65
10	241,294.39	3,471,183.35
11	241,343.62	3,471,225.66
12	241,344.38	3,471,224.34
13	241,379.88	3,471,238.75

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

14	241,380.12	3,471,237.25
15	241,417.86	3,471,237.75
16	241,418.14	3,471,236.25
17	241,481.80	3,471,263.73
18	241,482.20	3,471,262.27
19	241,556.86	3,471,275.74
20	241,557.14	3,471,274.26
21	241,596.84	3,471,284.73
22	241,597.16	3,471,283.27
Camino N°6		
1	241,095.49	3,470,704.45
2	241,096.51	3,470,705.55
3	241,118.87	3,470,682.81
4	241,119.65	3,470,684.13
5	241,156.92	3,470,669.78
6	241,157.34	3,470,671.22
7	241,197.11	3,470,660.02
8	241,197.23	3,470,661.53
9	241,256.70	3,470,664.35
10	241,256.67	3,470,665.85
11	241,312.98	3,470,662.19
12	241,312.92	3,470,663.69
13	241,375.77	3,470,669.75
14	241,375.65	3,470,671.25
15	241,456.80	3,470,672.99
16	241,456.93	3,470,674.50
17	241,535.75	3,470,655.71
18	241,535.97	3,470,657.19
19	241,632.47	3,470,648.07
20	241,632.43	3,470,649.58
21	241,713.70	3,470,658.88
22	241,713.52	3,470,660.37
23	241,788.28	3,470,666.44
24	241,788.25	3,470,667.94
25	241,879.18	3,470,661.04
26	241,879.15	3,470,662.54
27	241,981.96	3,470,670.76
28	241,981.96	3,470,672.27
29	242,063.08	3,470,663.20
30	242,063.14	3,470,664.70
31	242,123.00	3,470,663.25
32	242,123.00	3,470,664.75

2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

I. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto,** son los siguientes:

SEMARNAT
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos y el estado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059- SEMARNAT-2010, Establece las especificaciones de protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, oxidaos de nitrógeno y partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizara para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 equipadas con este tipo de motores.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo bosque tropical caducifolio bosques de coníferas o encinos.

NOM-157-SEMARNAT-2009, Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros

NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

I. Vegetación.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

De acuerdo a INEGI en su carta de uso de suelo y vegetación serie V escala 1:250,000 el tipo de vegetación presente en el área del proyecto es matorral desértico microfilo.

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

I. Que de acuerdo a la información presentada en el **IP**, algunos posibles impactos ambientales relevantes que pudiera generar el **Proyecto** en sus diferentes etapas de desarrollo se encuentran reguladas por Normas Oficiales Mexicanas.

II. Que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente,** que aplicará por cada componente ambiental son acordes a los posibles impactos a generar, los cuáles son poco a medio significativos.

III. Que conforme a lo expresado en el IP, el predio no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, y en caso de que se registre la presencia de individuos de flora y fauna catalogadas bajo algún status de protección de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se deberá evitar su daño y, en caso de ser inevitable la afectación, se procederá a su rescate y traslado; además de que se hace en estricto apego a lo establecido en la **NOM-120-SEMARNAT-2011.**

Con base a lo expuesto y con fundamento en lo que se dispone en el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales, Artículo 5 que enlista las facultades de la Federación, específicamente en las fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III y a lo establecido en el Artículo 31 fracción I que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 3 en su fracción XI, Artículo 4 fracciones I, II y VII, en su Artículo 5 inciso L), fracción II, del Reglamento que establece que las obras de exploración…; en los Artículos 29, 30, 31, 33 fracción I, que establece los lineamientos para la presentación y análisis del Informe Preventivo; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública federal,** en su Artículo14, primer párrafo, que dispone que el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento…, Artículo 26 se refiera a que el despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo 32- bis fracciones I y XLI los cuales se refieren a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos; Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que indica que esta se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 de la misma ley que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de… dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** y el Artículo 57 en su fracción I que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; Artículo 40 fracción IX que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación expedir, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003,** que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-120-SEMARNAT-2011,** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 7 de Agosto del 2017 y recibido el 8 de Agosto del año en curso, mediante el cual se ingresó el **proyecto**, el cual fue presentado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano, promovente** del **proyecto "Exploración Minera "Microondas 2".**

SEGUNDO.-Notificar al **Promovente** que las actividades que pretende realizar en el **Proyecto** se ajustan a la disposición del Artículo 31 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y al Artículo 29 fracción I del REIA.

TERCERO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **4 años** para ejecutar las actividades de preparación del sitio, instalación de maquinaria de barrenación y construcción de planillas y operación del **Proyecto,** incluyendo la etapa de abandono de sitio, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- El periodo podrá ser revalidado a solicitud del **Promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **Promovente** en el **IP**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promovente,** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **Promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

QUINTO.- El **Promovente** deberá presentar un reporte único al concluir las obras y actividades para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del cumplimiento de cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el **IP**.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **Promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,
LA DELEGADA FEDERAL

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
C.C.P Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C.C.P Presidencia Municipal de Ascensión, Chih.
C.C.P Expediente.

08/IP-0249/08/17
08/08/2017

BRP/GAHS/RMA/JAAT